

Ciudad de México, 22 de febrero de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución ocho juicios ciudadanos y dos juicios electorales, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión. Si hay conformidad, les solicito, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciada Alba Zayonara Rodríguez Martínez, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alba Zayonara Rodríguez Martínez:

Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de resolución a los juicios ciudadanos 10, 11, 12 y 13 de este año, promovidos por Priscila Maricruz Mercado Vergara, María de Lourdes Castañeda Marín, Pablo López Vázquez y Karelía Cid Vázquez, así como con el juicio electoral 1 de 2017, presentado por el Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, en contra de la resolución del Tribunal Electoral de esa Entidad que declaró parcialmente fundados los agravios planteados en el juicio ciudadano local, relacionados con el pago de diversas remuneraciones a los mencionados ciudadanos en su carácter de integrantes del citado Ayuntamiento.

En el proyecto que se somete a su consideración, se estima procedente reconocer legitimación a quienes comparecen a nombre del Ayuntamiento, toda vez que, en su escrito de demanda, hacen valer violaciones procesales que, según refieren, ocurrieron durante la instrucción de los juicios locales, mismas que estaban relacionadas con la publicidad dada a las demandas originarias, lo que los sitúa en una excepción a la falta de legitimación que, por regla general, impide a las autoridades responsables promover medios de impugnación en contra de las determinaciones en las que tuvieron ese carácter.

En su demanda, quienes comparecen en nombre del Ayuntamiento, indican que la controversia era de relevancia para la ciudadanía del municipio de Tepalcingo y que, por ello, el Tribunal local debió ordenar que la notificación respecto a la presentación de las demandas de los juicios ciudadanos locales, se realizara en los estrados del propio Ayuntamiento, ello, a fin de que la ciudadanía residente en el Municipio pudiera hacer valer un derecho colectivo.

En ese orden de ideas, refieren que resulta inconstitucional el artículo 345 del Código Electoral local que dispone la forma de publicar las demandas del juicio ciudadano, al establecer que la misma se realiza en los estrados del citado órgano jurisdiccional local, lo cual, consideran, atenta contra el principio de máxima publicidad.

En el proyecto que se somete a su consideración, se estima calificar tales alegaciones por una parte inoperantes y, por otra, infundadas. La inoperancia atiende a que el Ayuntamiento no expone ni demuestra tener

facultad para deducir acciones tuitivas de intereses difusos en vía jurisdiccional en favor de los habitantes del Municipio.

Por otra parte, lo infundado de sus alegaciones radica en que, de las constancias que integran el expediente, se advirtió que no existió vulneración al principio de máxima publicidad, ni se restringió el acceso a la justicia a persona alguna que tuviera interés en la causa, pues la publicidad de las demandas se hizo en los términos que exige la ley.

Además, durante la instrucción del juicio local, se garantizó la participación de quienes tenían interés en la causa, ya que los ciudadanos hicieron valer un derecho personal a la remuneración por el ejercicio del cargo como integrantes del Ayuntamiento y, éste último, al presentarse en el juicio, veló por la preservación y buen uso de su hacienda pública, la cual fue impactada por la emisión de la resolución impugnada que determinó procedente el pago de algunas prestaciones reclamadas. Por ello la propuesta considera que no se acreditó la violación procesal invocada.

Por otra parte, se propone considerar infundado el agravio de los actores de los juicios ciudadanos relativo a la incongruencia de la sentencia pues, en consideración de la ponencia, el pronunciamiento de la autoridad responsable respecto a la fijación de montos adeudados por el periodo que especificó en la sentencia local, es acorde con las constancias del expediente que le sirvieron de base para emitirla; además, luego de fijar los montos adeudados atinentes en referencia a cada uno de los demandantes del juicio ciudadano local, el Tribunal exhortó al Ayuntamiento para que en lo sucesivo pagara de manera completa y oportuna las percepciones que correspondían a los entonces demandantes, con lo que sí quedó asentado que el Ayuntamiento debe continuar entregando la remuneración correspondiente de manera completa.

Por otra parte, la propuesta considera parcialmente fundado el agravio de los ciudadanos en relación a que el Tribunal local, no debió considerar inatendible sus reclamaciones respecto al pago de viáticos y gastos de gasolina.

Lo anterior porque, si bien es correcta la conclusión del Tribunal responsable en el sentido de que, en casos como este en el que exclusivamente se reclaman prestaciones económicas de conformidad con el artículo 127, fracción I de la Constitución Federal, los apoyos y gastos

sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades, no son parte de la remuneración de los funcionarios públicos y, por ello, no están relacionados con el derecho de votar y ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo; sin embargo, pueden existir casos en los que las prestaciones económicas como las reclamadas, sí puedan tener vinculación con esa clase de derechos, por lo que en consideración de la ponencia debe modificarse la sentencia impugnada suprimiendo la expresión de que no es materia electoral la que aparece en el tercer párrafo de la página cuarenta y cinco de cincuenta y uno.

Por último, se consideran inoperantes los agravios aducidos por el Ayuntamiento respecto a la indebida decisión de conceder el pago de salarios que ordenó la sentencia impugnada, toda vez que no cuenta con legitimación para controvertir ese tema, al haber fungido como autoridad responsable la instancia local.

Por las razones apuntadas, se propone modificar la resolución impugnada en los términos precisados.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Alba.

Está a consideración de este Pleno el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación que corresponda por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 10, 11, 12, 13 y electoral 1, todos de este año, se resuelve:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes de los juicios ciudadanos 11, 12 y 13, así como electoral 1, al diverso juicio ciudadano 10. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de esta sentencia en los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia impugnada para suprimir lo señalado en este fallo.

TERCERO. Se ordena informar a la Sala Superior el sentido de esta resolución.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Rosa Elena Montserrat Razo Hernández, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa Elena Montserrat Razo Hernández: Gracias. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 20 de este año, promovido por René Bolio Hallorán y Fernando Aviña Gutiérrez, en contra de la sentencia emitida el once de enero de 2017 por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio para la protección de los derechos

político-electoral de los ciudadanos identificado con la clave TEDF-JLDC-7140/2017.

Sentencia que desechó por extemporaneidad, la demanda en que los actores controvertían la resolución RS-24/2016 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relacionada con el cumplimiento de los requisitos exigidos al Partido Humanista de la actual Ciudad de México, para obtener su registro como partido político local.

El proyecto propone declarar infundado el agravio en contra de la omisión que acusan del Tribunal local, en relación con la falta de estudio de un planteamiento hecho valer en la instancia local, esto pues el argumento sobre la actualización de un error judicial, si bien estuvo formulado en la instancia precedente, no tenía la finalidad de construir un caso de excepción para la improcedencia del juicio, sino que fue formulado como un argumento de fondo para demostrar la incongruencia interna de la resolución que impugnaban.

En segundo lugar, la consulta propone declarar infundado el agravio en que los actores pretenden excusar la extemporaneidad de la demanda presentada ante el Tribunal local, en que la resolución veinticuatro, antes mencionada, únicamente le fue notificada al Partido Humanista, por lo que ellos se enteraron de su existencia hasta que el partido convocó a nuevas elecciones para su dirigencia. Esto, ya que, si bien es cierto que, como lo apuntan, dicha resolución no les fue notificada personalmente, también lo es que sí fue publicada a través de otros medios que constituían una notificación válida para el cómputo de la oportunidad del juicio y otros que en conjunto con los medios de difusión oficiales, garantizaban que los actores conocieran el contenido de la determinación que impugnaran.

En este orden de ideas, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Montserrat.

Está a consideración de este Pleno el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: En consecuencia, en el juicio ciudadano 20 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

Licenciada Montserrat Ramírez Ortiz, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que someto a la consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Montserrat Ramírez Ortiz: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 21 de este año, promovido por Clementina Sánchez Mejía y otros promoventes contra la sentencia del Tribunal Electoral de Morelos que declaró procedente el pago de determinadas dietas e improcedente el pago de los aguinaldos de los años de 2014 y 2015.

En el proyecto se propone declarar como infundados los agravios relativos al pago de aguinaldos como derechos laborales adquiridos porque les fue pagado a los actores en el año de 2013; ello, porque la remuneración descrita en el artículo 127 constitucional no es índole laboral y en el caso, los actores se desempeñaron como regidores y síndico, respectivamente, en el Municipio de Jantetelco, Morelos y no como trabajadores del Ayuntamiento.

Así, en la propuesta se señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Carta Magna, ningún pago debe hacerse si no está previsto en el presupuesto de egresos respectivo, luego, al no acreditar los actores dicha previsión, tampoco es dable que la entidad municipal erogare recursos que no fueron presupuestados.

Lo anterior, con independencia de la existencia de una sentencia de amparo que fue fallada a favor de una de las actrices del presente juicio en 2014, ya que la procedencia del pago de su aguinaldo se constriñe, en todo caso, al principio de anualidad de los presupuestos de egresos respectivos.

Por otra parte, en el proyecto se plantean como infundados e inoperantes los motivos de lesión esgrimidos contra una presunta omisión del Tribunal local, de pronunciarse sobre el pago de quincenas de julio y agosto de 2015, porque tal y como consta en autos, tal cuestión no fue impugnada por los promoventes, de ahí que la autoridad responsable no estaba obligada a resolver dicha cuestión. En mérito de lo expuesto, se propone confirmar la sentencia recurrida.

Enseguida, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 30 de este año, promovido por José Juan Sánchez Rojas contra la determinación que declaró improcedente el trámite de solicitud individual de inscripción o actualización del Registro Federal de Electores para credencialización en el extranjero.

En el proyecto, se estima que debe revocarse el acto impugnado porque la negativa obedeció a que el acta de nacimiento del actor no se encontraba asociada con ninguna Cédula Única de Registro de Población.

Sin embargo, la responsable previos requerimientos al Registro Nacional de Población e Identificación Personal, informó que a la fecha sí se cuenta con el citado documento, remitiendo copia certificada del mismo.

Por tanto, al no existir causa que motivó a la negativa controvertida, se propone ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que entregue la credencial para votar y, en su oportunidad, incluya al actor en el listado nominal de electores residentes en el extranjero.

Finalmente, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 3 del año en curso, en el cual se propone confirmar la resolución incidental impugnada por el actor.

Lo anterior, porque en concepto de la ponencia los agravios del promovente son inatendibles e inoperantes, pues si bien es cierto que tuvo la calidad de autoridad responsable en el juicio de origen por ostentar el cargo de Presidente Municipal en el periodo 2014-2016, lo cierto es que en el Estado de Tlaxcala se eligieron a los integrantes de los Ayuntamientos para ejercer sus funciones a partir del primero de enero de 2017, entre ellos el de Panotla, lo cual impide controvertir los argumentos expuestos en la resolución incidental, por cuanto al incumplimiento de sentencia que en ella se determinó.

Aunado a ello, porque la vista ordenada al Ayuntamiento de Panotla, al Congreso local, así como a la Procuraduría General de Tlaxcala, con motivo del incumplimiento de la sentencia definitiva y su posible responsabilidad ante ello, no le causa afectación alguna, de ahí la propuesta de confirmar la resolución incidental impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Monserrat.

Están a consideración de este Pleno los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Brevemente me referiré al último de los juicios de los que acaban de dar cuenta, el juicio electoral 3. En este caso, toda vez que la demanda ya fue admitida, considero que debería ser sobreseído este juicio, porque el actor carece de interés jurídico.

En el proyecto se hace una consideración en el sentido de que se le tiene que reconocer el interés jurídico y la legitimación para no caer en el vicio de petición de principio. Sin embargo, creo que el desechamiento no implicaría un argumento que tuviera este defecto, ¿Por qué? Para que se considere que una persona tiene interés jurídico para acudir a un Tribunal a hacer valer una posible violación a su derecho, ese es específicamente el concepto que se tiene que acreditar o que tiene que existir, que haya una posible violación a un derecho que nosotros, como Tribunal, podamos restituirle, de ser acreditada esta violación.

En el caso, los argumentos del actor se basan en dos cuestiones: uno, en la resolución que está impugnando. El Tribunal local determinó primero que había un incumplimiento de una sentencia en la que él había formado parte por ser el Presidente del Ayuntamiento que era la autoridad responsable en aquella instancia; y, en virtud de ese incumplimiento que decretó el Tribunal responsable, se ordenó dar una vista a diversas autoridades. Y esta vista sí tiene incidencia en la esfera personal del actor, porque se da vista, a pesar de que él ya no forma parte del Ayuntamiento.

En este caso, considero que no se acredita el interés jurídico, porque no obstante que la vista sí está dada respecto de él como persona física, que es una de las excepciones que hay para las autoridades responsables que puedan venir a impugnar ante nosotros, las vistas no ocasionan de manera inmediata un perjuicio a los derechos de las personas respecto de las cuales se dan, sino que, en todo caso, se podrá hacer una violación al derecho si, derivado de una vista, se inicia un procedimiento, se determinan responsabilidades y en contra de esas resoluciones, ya en todo caso, considero yo podría el actor impugnar esas determinaciones.

La vista por sí misma, no implica una posible vulneración a un derecho, por lo cual no se da el interés jurídico del actor. En este caso y como se razona en el mismo proyecto, el agravio relativo a una vulneración por la determinación del incumplimiento de la sentencia, es inoperante porque él

ya no forma parte del órgano respecto del cual se está pronunciando el incumplimiento.

Entonces, considero que tampoco en ese otro agravio podríamos entender que tiene interés jurídico para impugnarlo, por lo cual considero que debería de sobreseerse la demanda.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias. Buenas tardes a todas y a todos.

Toda vez que en este asunto definiré la votación, veo la necesidad de intervenir. Comparto en sus términos el proyecto a nuestra consideración, aunque sí me parece que en caso de desechar de plano la demanda o, en este caso, sobreseer, dado que ya se admitió, podríamos incurrir en un vicio lógico de petición de principio.

Escuchando atentamente a la magistrada justamente en su intervención, a mí me convence más porque los argumentos que estaríamos utilizando para sobreseer el asunto, son argumentos de fondo. Es precisamente lo que está planteando, si lo que plantea el actor es que, el hecho de que se haya dado vista a diversas autoridades '*me causa una afectación*', pues eso tenemos que contestar en el fondo, no podríamos contestarlo como una causa de desechamiento.

Y no sólo eso, la Magistrada también decía en su intervención, no es solamente ese agravio, hay también otro grupo de agravios que plantea el actor, no solamente el tema de las vistas donde pretende que se revise si fue correcta o no la actuación que tuvo en ese momento como funcionario para saber si se cumplió o no adecuadamente la sentencia y, por tanto, si fueron correctas o no las vistas.

El problema de atender estos argumentos en el fondo es que implicaría revisar si la sentencia está bien cumplida o no, y eso ya corresponde a la nueva administración que entró en funciones. Entonces, es por eso que no

se pueden atender esos argumentos y así se propone en el proyecto, razón por la que lo comparto; pero partir de que todos esos agravios que hace valer respecto a la manera en que él pretende haber cumplido correctamente el mandato de la vía incidental en este asunto y, eventualmente, si fue correcta la vista o no, pues eso se tiene que contestar en el fondo, no podríamos contestarlo como un motivo de desechamiento porque es precisamente lo que él quiere que se le conteste, si se le causó una afectación o no.

Por eso es que sí considero que se incurrirá en un vicio lógico de petición si se desecha con base en las cuestiones que está planteando de fondo. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, señor Magistrado.

Simplemente diría que no tendría mejores palabras para reforzar el proyecto que lo que acaba de exponer el Magistrado Romero. Así es que ya no tengo nada más que agregar.

No sé si la Magistrada o el Magistrado.

Al haberse agotado el debate sobre este asunto y al no haber alguna otra intervención sobre el resto de los asuntos sobre los que se dio cuenta, le solicito a la Secretaria General que por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos con la mención de que haré voto particular en el JE-3 con el que no estoy de acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción del juicio electoral 3 de este año, el cual fue aprobado por mayoría con el voto en contra de la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, quien emite voto particular en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 21 y el juicio electoral 3 de este año, en cada caso se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

Respecto al juicio ciudadano 30 de este año, se resuelve:

PRIMERO. Se revoca la determinación impugnada.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable que, de no existir algún otro impedimento legal, actualice, expida y entregue la credencial solicitada por el actor con la consecuente inclusión en el Padrón, así como en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los términos y plazos previstos en esta sentencia.

TERCERO. Hecho lo anterior, se ordena a la autoridad responsable que informe de ello a esta Sala Regional conforme a lo señalado en el presente fallo.

CUARTO. Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de incumplir la presente sentencia en sus términos y plazos, le será impuesta alguna medida de apremio prevista en ley.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, dé cuenta con el siguiente proyecto listado para esta sesión pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con su autorización Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 22 de la presente anualidad, promovido para controvertir la determinación por la que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, declaró improcedente la solicitud de la actora para su inscripción en el Registro Federal de Electores para la credencialización en el extranjero.

La propuesta es en el sentido de sobreseer el medio de impugnación al haber sido colmada la pretensión de la actora, toda vez que el trece del mes y año en curso, la autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional la documentación con que acreditó que la credencial solicitada por la actora le fue entregada el siete pasado.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

Está a consideración de este Pleno el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Como lo indica Magistrado.

Magistrado María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 22 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se sobresee el juicio promovido por Juana López Ávalos.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos se da por concluida la presente Sesión pública.

Buenas tardes, muchas gracias.

--o0o--